LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y de los artículos 97 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco a presentar ante esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto que propone reformar el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de brindar mayor grado de certeza y seguridad jurídica para el caso de que se presenten y haya necesidad de cubrir ausencias de los Secretarios y de los Prosecretarios en el desarrollo de las Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado. Lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio y análisis permanente de nuestro marco normativo, y la necesidad de ir adecuando y ajustando las normas jurídicas que forman parte de nuestro sistema legal, es parte de las tareas y responsabilidades fundamentales de los legisladores, lo

cual nos permite además de otorgar certeza a las distintas situaciones y supuestos jurídicos, el revestir acorde a los principios de legalidad, los procedimientos que deben llevar a cabo las autoridades en los distintos campos de actuación, ya sea de naturaleza jurisdiccional, administrativa o legislativa según sea el caso.

En ese sentido cobra especial importancia no solamente el que exista, un conjunto de normas y reglas que regulen dichas actuaciones y procedimientos por parte de las autoridades correlativas, sino también la necesidad de promover con prontitud y pertinencia, las reformas y adecuaciones a nuestras leyes, en pro del mejoramiento en la regulación de los procesos y de los procedimientos, superando y dejando de lado omisiones y deficiencias en el contenido y en la redacción de la ley, susceptibles de dar origen a incurrir en actuaciones irregulares por parte de las autoridades y con ello, que se provoque la invalidez de dichos actos con el consiguiente riesgo y consecuencias que ello implica.

Procedimientos y actos todos ellos, respecto de los cuales el Poder Legislativo en el desarrollo de su importante y trascendente función no es ajeno, y por tanto al igual que cualesquier otra instancia de gobierno, debe ajustar su actuación al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el marco del Estado de Derecho que nos rige y someter sus actos al imperio de la ley.

En ese sentido nos hemos percatado, que es necesario modificar el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de contribuir a brindar mayor certeza y seguridad jurídica al desarrollo de las Sesiones del Pleno del H. Congreso

del Estado, lo que guarda relación con la integración de la Mesa Directiva y con las funciones y responsabilidades que tienen a su cargo los Secretarios y Prosecretarios de la misma que fueron designados y están en funciones, a efecto de cubrir el supuesto caso o evento consistente de que al momento de iniciar la Sesión no se encuentren presentes o por algún motivo durante su desarrollo, se ausenten algunos de los Secretarios o Prosecretarios, en virtud de que los mismos se encuentren realizando actividades propias de su encargo y puedan de esa manera ser subsanadas sin ningún problema dichas situaciones.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que dispone el artículo 68 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa al tenor del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 25. El órgano de dirección del Congreso estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y ***cuatro Prosecretarios****, que durarán en su encargo todo el periodo de que se trate. Este órgano se denominará Mesa Directiva y su integración reflejará la composición plural del Congreso.*

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su públicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

AAR/JKG.-